



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00322-01
Demandante: MARÍA JIMÉNEZ PUCHE
Demandado: Nación/ Mindefensa/ Policía Nacional

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 3° del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de veintiuno (21) de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

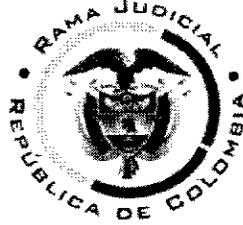
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo No. PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00015-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: ESTEBAN NOITIER CANO GUZMÁN

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinte (20) de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de veinte (20) de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00040-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: JOSÉ VILLEGA PÉREZ

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (8) de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de ocho (8) de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-31-004-2015-00030-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: MARCELINO GUERRA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00272-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: NELLY GARCÍA TORRES

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de veintinueve (29) de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00050-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: CONCEPCIÓN VILLALOBOS GUERRERO

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (8) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de ocho (8) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00196-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: HUGO ALFONSO ESPINOSA JIMÉNEZ

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal¹ presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habiéndose realizado la audiencia postfallo del artículo 70 de la ley 1395 de 2010 y declarada fallida la misma, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-31-005-2013-00206-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: HUMBERTO OLAYA HERNÁNDEZ

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el No. 4º del auto de fecha 16 de abril de 2014, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que decretó la suspensión provisional de la Resolución N° 2408 de 7 de septiembre de 1993; por lo que se procederá admitir y se dará traslado a la parte contraria para que se pronuncie sobre el mencionado recurso de conformidad con el inciso 3º del artículo 213 del C.C.A; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el No. 4º del auto de fecha 16 de abril de 2014, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería que decretó la suspensión provisional de la Resolución N° 2408 de 7 de septiembre de 1993, en lo que corresponde a la cuantía de la pensión de Jubilación del señor HUMBERTO OLAYA HERNÁNDEZ, en lo que exceda el 75% del valor de la mesada pensional.

SEGUNDO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y notificar por estado a las otras partes de la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión anterior, correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00055-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: LYLA PEÑAS GUERRA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de veintinueve (29) de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de Febrero de dos mil diecisecho (2018)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-31-005-2010-00320-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: RUTH ZUÑIGA OVIEDO

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.005.2011.00201-01

Demandante: Yesenia Urango Marzola

Demandado: Municipio de Cereté

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 17 de junio de 2015, proferida por Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Montería y el Despacho 751 de Descongestión de este Tribunal mediante auto de 30 de noviembre de 2015, resolvió rechazar el recurso por extemporáneo.

La anterior decisión fue objeto del recurso de súplica y la Sala Segunda de Decisión mediante providencia de 21 de septiembre de 2017, decidió revocar el auto suplicado de 30 de noviembre de 2015 y, en su lugar dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Al respecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de diecisiete (17) de junio de 2015, proferida Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado